

Rawson, 11 de Septiembre de 2.015.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 35334/15 – INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO** caratulado **“R/Antecedentes Licitación Pública N° 19/15 – reparación de 129 núcleos húmedos en Barrio Ruca Hue Puerto Madryn (Expte. N° 3454/14 – SIPySP/IPV)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 278 (fol. Del T.C.P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, el I.P.V. y D.U. implementó el licitatorio de marras a los fines de ejecutar la obra especificada precedentemente.

A dicho llamado se presenta un (1) postulando (firma LIBRA CONSTRUCCIONES S.A.), habiendo la Comisión Calificadora y de Pre-adjudicación designada al efecto, analizado la oferta en cuestión, concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar en forma unánime PRE-ADJUDICAR el llamado en trámite a la única firma presentada, ello, conforme a los extrameos que se consignan en el Acta Número Tres glosada a fs. 271 (fol. IPVyDU).

Asimismo, a fs. 273 (fol. IPVyDU) obra la opinión vertida al respecto por parte del Director General de Asesoramiento Legal y Técnico del Organismo Licitante (Dictamen N° 200/15 – DGALyT), expresando –ente otros extremos- que”... no existe inconveniente para al adjudicación según se propicia...” Finalmente, a fs. 274/275 (fol. IPVyDU) corre agregado el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

b) No teniendo observaciones que formular respecto del trámite procedimental implementado desde el dictado de la resolución N° 1701/15 – IPVyDU.

Empero, habrá de tenerse presente lo puntualizado por parte del Asesor Técnico Ing. Nelson Castro en el quinto párrafo de su Dictamen N° 51/15 de fs. 279 (fol. T.C.P), en el sentido de considerar que, las reparaciones se corresponden con 129 núcleos húmedos conforme al detalle que se efectúa al respecto en el P.B.y C. – Sección V – Especificaciones Particulares – art. 2.1.1. (Pliego Digital), cuestión que, a todo evento, debiera consignarse expresamente en la Resolución de Adjudicación que finalmente se dicte.

Es todo cuando entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 49/15

Jorge Daniel VAZQUEZ

Asesor Legal del T. C. P.